

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB / Memo 029-2018 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ACUICULTORES Y RAMOS SIMILARES DE SOTOMÓ, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 OCT 2018

RESOL. EXENTA N° 3559

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, C.I. SUBPESCA N° 7.727 de 2018, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico AMERB N° 029/2018, de fecha 07 de agosto de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 542 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2366 de 2014, N° 2289 de 2015 y N° 625 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, R.U.T. N° 74.995.000-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5514 de 14 de mayo de 2007, con domicilio en Santiago Bueras S/N°, Río Puelo, Cochamó, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 10 líneas de soporte de 150 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 15.000 colectores en cada uno de los sectores o polígonos, con 30.000 colectores en total, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en los sectores conformado por 2 polígonos que en total suman 9,07 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualiza, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Río Puelo, Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 542 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 40' 14.65"	72° 21' 38.66"
B	41° 40' 10.44"	72° 21' 30.20"
C	41° 40' 17.57"	72° 21' 23.32"
D	41° 40' 21.75"	72° 21' 31.91"

Sector 2:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 39' 47.51"	72° 21' 11.58"
B	41° 39' 50.05"	72° 21' 07.41"
C	41° 39' 57.98"	72° 21' 12.98"
D	41° 39' 56.32"	72° 21' 17.57"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 029/2018, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 029/2018, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ZR/NLI/LOP/dcm

